

CONSIDERANDO: Que el Lic. **BOLIVAR ABREU FERNÁNDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0002322-0, ha dedicado gran parte de su vida a la realización de importantes y valiosos aportes a favor del país, ocupando posiciones en la administración pública, tales como: Diputado al Congreso Nacional por la provincia La Vega (1982-1986), Sindico del municipio Bonao (1965-1966), Regidor y Presidente del Ayuntamiento del municipio Bonao (1970-1974); además de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Corea del Sur (1988-1991), Cónsul General de la República Dominicana en Holanda, Director Regional de la Secretaria de Estado de Educación, Región Norte, Cura Párroco de la Iglesia San Antonio de Bonao, entre otras funciones importantes;

CONSIDERANDO: Que el referido ex Diputado ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud así como por su avanzada edad de más de 75 años, le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **BOLIVAR ABREU FERNÁNDEZ**, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FÉLIX MARIA NOVA PAULINO,
Senadora de la República
Provincia Monseñor Nouel.